



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

### **RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2021, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN CINEGÉTICO DEL COTO PRIVADO DE CAZA P-10.286**

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto Privado de Caza P-10.286, con una superficie de 3.352 ha, situado en el término municipal de Hornillos de Cerrato, en la provincia de Palencia.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- El Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, con NIF P-3408700-G, titular del Coto Privado de Caza P-10.286, presentó Plan Cinegético para dicho coto con fecha 20 de febrero de 2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

II.- La competencia para la aprobación de los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor, así como a cotos de caza mayor, y sus correspondientes revisiones, a excepción de los cotos industriales de caza y de los cotos con caza intensiva en período no hábil, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en que se hallen matriculados los acotados, en virtud de la Resolución de 12 de marzo de 2013, del Director General del Medio Natural, sobre delegación de competencias de aprobación de Planes Cinegéticos en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

III.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el artículo 10 de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

IV.- Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

V.- Visto el preceptivo informe de la Sección de Caza y Pesca.

Vistos la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JRD8UVYXV9570OKCIOBB5A

Fecha Firma: 24/06/2021 08:06:30 Fecha copia: 24/06/2021 09:31:15

Firmado: PILAR JORRIN GUTIERREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JRD8UVYXV9570OKCIOBB5A> para visualizar el documento

Este Servicio Territorial,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto Privado de Caza P-10.286 de 3.352 ha, situado en el término municipal de Hornillos de Cerrato, en la provincia de Palencia, encuadrado en el Grupo II, con aprovechamiento de Caza menor y de Caza mayor, del que es titular el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, con NIF P-3408700-G, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

- 1.- La vigencia del Plan Cinegético finaliza el **31 de Marzo de 2026**.
- 2.- El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
- 3.- La caza, incluso la realizada en la media veda, se practicará dentro de los períodos hábiles, en las modalidades de caza autorizadas y sobre las especies que se fijen en la normativa cinegética vigente y de acuerdo con la planificación propuesta en el Proyecto de Ordenación, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1.- CAZA MENOR:

| ESPECIE           | Modalidad de caza    | Período               | Nº máximo cazadores por día | Nº máximo días hábiles de caza | Nº máximo piezas por cazador y día | Cupo total autorizado por temporada |       |       |       |       |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------|-------|-------|-------|
|                   |                      |                       |                             |                                |                                    | 21/22                               | 22/23 | 23/24 | 24/25 | 25/26 |
| Perdiz            | Al salto/<br>en mano | Hábil para la especie | 30                          | 15                             | s.c.                               | 100                                 | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Liebre            | Al salto/<br>en mano | Hábil para la especie | 30                          | 15                             | s.c.                               | 40                                  | 40    | 40    | 40    | 40    |
|                   | Con galgo            |                       | 3                           | 15                             |                                    |                                     |       |       |       |       |
| Conejo            | Al salto/<br>en mano | Hábil para la especie | 30                          | 15                             | s.c.                               | s.c.                                | s.c.  | s.c.  | s.c.  | s.c.  |
|                   | Con hurón            | Hábil para la especie | 3 cuadrillas                | 10                             |                                    |                                     |       |       |       |       |
|                   |                      |                       |                             |                                | Media Veda                         |                                     |       |       |       |       |
| Becada            | Al salto/<br>en mano | Hábil para la especie | 30                          | 3                              | s.c.                               | s.c.                                | s.c.  | s.c.  | s.c.  |       |
| Codorniz          | Al salto/<br>en mano | Hábil para la especie | 30                          | 15<br>(Media Veda)             | 25                                 | s.c.                                | s.c.  | s.c.  | s.c.  | s.c.  |
| Resto de especies | Al salto/<br>en mano | Hábil para la especie | 30                          | 10                             | s.c.                               | s.c.                                | s.c.  | s.c.  | s.c.  | s.c.  |
|                   | En espera            |                       |                             | Media Veda                     | Media Veda                         |                                     |       |       |       |       |

s.c. = sin cuantificar

El cupo total autorizado por temporada para la perdiz, se calculó para una extracción del 30% de los individuos existentes en función de la densidad precaza del inventario propuesto en el Plan, ya que lo solicitado superaba lo recomendable.

Zorro con perros de madriguera: se autoriza su caza durante los días hábiles del período hábil para la caza menor.

Se autoriza la caza de zorro y conejo en cacería colectiva (ojeo de caza menor) durante los días hábiles del período hábil para la caza menor.

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

No se autoriza el ojeo como modalidad de caza para la perdiz, mientras no sea objeto de una regulación en cuanto al número de jornadas, máximo de ejemplares a cazar, número de cazadores, cuarteles en los que se desarrolle y otras cuestiones que puedan contribuir a planificar convenientemente la caza de esta especie en el coto en esta modalidad.

Se autoriza la caza de conejos con hurón, como medida de gestión poblacional, durante el periodo y días hábiles de la especie que se han establecido en su normativa cinegética reguladora. Su práctica se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. En esta modalidad de caza se podrán emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados (armas, perros y aves de presa).

El número máximo de cazadores por cuadrilla será de 4 cazadores, auxiliados de 3 hurones y 3 perros.

La caza con hurón está justificada como medida de prevención de daños. Por el Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá proceder a suspender o limitar el ejercicio de esta modalidad, si a lo largo de la vigencia del Plan, el estado de sus poblaciones o cualquier otra circunstancia así lo aconseje.

Cuando se consigan los cupos totales para una especie, se suspenderá el aprovechamiento de la misma. Estos cupos deben ser susceptibles de revisión si alguna circunstancia así lo indicara y estarán condicionados a las limitaciones que en cada caso concreto establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Por debajo de una relación jóvenes/adultos de perdiz y liebre inferior a 1 durante la primera jornada de caza se suspenderá el aprovechamiento cinegético de dicha especie.

### Cetrería:

De acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, así como lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 94/2003 de 21 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa de Castilla y León, se autoriza la Cetrería como modalidad de caza en los terrenos que conforman el coto, con las siguientes condiciones:

- Se practicará en días hábiles de la temporada de caza, de cada especie.
- Las limitaciones en cuanto al horario y cupos serán las impuestas para las modalidades tradicionales de caza menor, por el titular del aprovechamiento.
- Todas las personas que intervengan en la práctica de esta modalidad contarán con la documentación preceptiva, para practicar la caza en Castilla y León.

Se podrá efectuar aprovechamiento de **Palomas migratorias en pasos no tradicionales**, según lo dispuesto en la normativa cinegética vigente.

Se autoriza la modalidad de **caza con arco** en los terrenos que conforman el coto, para las especies de caza menor y caza mayor, siempre que se cumplan las limitaciones indicadas en el artículo 3 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JRD8UVYXV9570OKCIOBB5A

Fecha Firma: 24/06/2021 08:06:30 Fecha copia: 24/06/2021 09:31:15

Firmado: PILAR JORRIN GUTIERREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JRD8UVYXV9570OKCIOBB5A> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

### 3.2.- CAZA INTENSIVA EN ÉPOCAS Y DÍAS HÁBILES:

De acuerdo con el art. 4 del Decreto 82/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula la **Caza Intensiva** de Castilla y León, se propone la autorización de sueltas para tirada:

| ESPECIE                          | Modalidades de caza                                     | Período de caza                           | Días de caza            | Nº máximo de sueltas por temporada | Cupo autorizado por temporada |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Perdiz                           | Al salto/en mano<br>Ojeo<br>Sueitas desde puestos fijos | Hábil para la especie                     | Hábiles para la especie | 4                                  | 100                           |
| Palomas<br>( <i>Columba</i> sp.) | Sueitas desde puestos fijos                             | Hábil para la especie                     | Hábiles para la especie |                                    | 100                           |
| Codorniz                         | Al salto/en mano                                        | Hábil para la especie, excepto Media Veda | Hábiles para la especie |                                    | 400                           |

No se autoriza la caza intensiva sobre faisán, de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

### 3.3.- CAZA MAYOR:

| ESPECIE      | Modalidad de caza         | Período                    | Nº máximo cazadores por día | Nº máximo días hábiles de caza | Cupo total autorizado por temporada |       |       |       |       |
|--------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-------|-------|-------|-------|
|              |                           |                            |                             |                                | 21/22                               | 22/23 | 23/24 | 24/25 | 25/26 |
| Corzo macho  | Rececho<br>Aguardo/espera | Hábil para la especie      | 4                           | s.c.                           | 4                                   | 4     | 4     | 4     | 4     |
| Corzo hembra | Rececho<br>Aguardo/espera | Hábil para la especie      | 3                           | s.c.                           | 3                                   | 3     | 4     | 4     | 4     |
|              | Cacerías colectivas (*)   | Hábil para la especie      | s.c.                        | s.c.                           |                                     |       |       |       |       |
| Gamo macho   | Rececho<br>Aguardo/espera | Hábil para la especie      | 1                           | s.c.                           | 1                                   | 1     | 1     | 2     | 2     |
|              | Cacerías colectivas (*)   | Hábil para la especie      | s.c.                        | s.c.                           |                                     |       |       |       |       |
| Gamo hembra  | Rececho<br>Aguardo/espera | Hábil para la especie      | 1                           | s.c.                           | 1                                   | 1     | 2     | 1     | 2     |
|              | Cacerías colectivas (*)   | Hábil para la especie      | s.c.                        | s.c.                           |                                     |       |       |       |       |
| Jabalí       | 2 Montería                | Hábil para la especie      | >30 puestos                 | 2 (*)                          | s.c.                                | s.c.  | s.c.  | s.c.  | s.c.  |
|              | Al salto/<br>en mano      | Días hábiles de caza menor | 6                           | 15                             |                                     |       |       |       |       |
|              | Aguardo/espera nocturna   | Hábil para la especie      | s.c.                        | s.c.                           |                                     |       |       |       |       |

s.c. = sin cuantificar

(\*) Montería de jabalí o sus modalidades equivalentes

Jabalí en aguardo/espera nocturna: posibilidad de autorización por este Servicio Territorial, previa comunicación por parte del titular de las fechas y zonas o parajes donde se desarrollarán las acciones de caza.

Estos cupos deben ser susceptibles de revisión si alguna circunstancia así lo indicara y estarán condicionados a las limitaciones que en cada caso concreto establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A

Fecha Firma: 24/06/2021 08:06:30 Fecha copia: 24/06/2021 09:31:15

Firmado: PILAR JORRIN GUTIERREZ

Acceda a la página web: <https://www.aejcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

El titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León.

### 3.4.- PLAN DE MEJORAS:

En el Plan de Mejoras se establecen las siguientes medidas:

- Creación de bañas para jabalí.
- Control de especies cinegéticas predatoras.
- Desbroces de matorral.
- Distribución de piedras de sal para el corzo.
- Instalación de puestos de caza elevados.
- Instalación de bebederos.
- Instalación de majanos.
- Mejora de la señalización en el coto.
- Plantaciones arbustivas de refugio para la caza menor.
- Siembras de alimentación para la caza.

No se autorizan las zonas de alimentación propuestas en el Plan Cinegético, en aplicación del artículo 3 punto 3 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).

En los terrenos en los que se aporten piedras de sales minerales, no se podrán realizar aguardos o esperas nocturnas.

Los aportes de piedras de sales minerales se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).

Las piedras de sales minerales deberán ser retiradas cuando no sean aptas para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.

Los bebederos serán exclusivamente para uso de la caza menor, y deberán estar diseñados para impedir el acceso a la caza mayor.

La localización elegida para la instalación de los bebederos deberá evitar los lugares de paso de especies migratorias. Si se detectase tal circunstancia, o una concentración anormal de las mismas en sus proximidades, quedará prohibida la caza menor en un radio de 200 metros de los puntos en los que encuentren ubicados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, toda expedición de piezas de caza viva con destino en Castilla y León, bien sea para su suelta en el medio natural o para su estancia o recría en una explotación cinegética industrial, independientemente de su origen, requerirá comunicación previa al Servicio Territorial con una antelación mínima de 15 días hábiles. En la comunicación se hará constar la **explotación de procedencia** que deberá estar debidamente autorizada o registrada.

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A

Fecha Firma: 24/06/2021 08:06:30 Fecha copia: 24/06/2021 09:31:15

Firmado: PILAR JORRIN GUTIERREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Todos los cajones, jaulas o embalajes de cualquier índole que se empleen en este proceso comercial deberán llevar, en lugar bien visible, etiquetas en las que aparezcan la denominación de la explotación industrial de origen y su número de registro, así como el terreno cinegético o explotación de destino.

En los aspectos técnico-sanitarios, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, garantizándose la pureza genética de la especie objeto de suelta.

La presente autorización no exime al titular de la obligación de cumplir la normativa sectorial en materia de prevención ambiental, bienestar y sanidad animal.

### 3.5.- ZONIFICACIÓN:

A efectos cinegéticos se considera toda la superficie del acotado como un único cuartel.

4.- El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas en esta Resolución constituye infracción grave, según lo dispuesto en los artículos 75.7 y 75.8 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, pudiendo la sanción llevar consigo, además de la multa correspondiente, a la suspensión del aprovechamiento cinegético.

5.- Al finalizar cada una de las temporadas de caza y antes del 31 de marzo de cada año, el titular del coto deberá presentar en este Servicio Territorial una Memoria resumen en la que se reflejen los datos relativos a la temporada anterior, en especial el número de capturas por especies y modalidades de caza practicadas, así como, en su caso, las repoblaciones realizadas.

6.- La vigencia de la presente Resolución finaliza el **31 de marzo de 2026**, quedando supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un coto de caza.

Las condiciones aprobadas podrán ser modificadas o esta Resolución derogada si las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosológicas o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León, **Recurso de Alzada** ante el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A

Fecha Firma: 24/06/2021 08:06:30 Fecha copia: 24/06/2021 09:31:15

Firmado: PILAR JORRIN GUTIERREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

En caso de interponerse dicho recurso, el plazo máximo que tiene la Administración para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, pudiendo el interesado, si lo cree pertinente, interponer recurso contencioso-administrativo.

En todo caso, aun habiendo transcurrido el citado plazo, la Administración sigue teniendo la obligación de resolver expresamente el recurso presentado.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
(Por sustitución RS de 9/06/2021  
del Delegado Territorial de Palencia)  
LA SECRETARIA TÉCNICA

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA Teléfono 979 71 55 15



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A

Fecha Firma: 24/06/2021 08:06:30 Fecha copia: 24/06/2021 09:31:15

Firmado: PILAR JORRIN GUTIERREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JRD8UVYXV957OOKCIOBB5A> para visualizar el documento